



2025/1295

30.6.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1295 DEL CONSEJO

de 17 de junio de 2025

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con respecto a una declaración conjunta de la Unión y del Reino Unido ante dicho Consejo de Asociación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión celebró el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación» o «Acuerdo»), mediante la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo ⁽¹⁾; dicho Acuerdo, que ya se aplicaba con carácter provisional desde el 1 de enero de 2021, entró en vigor el 1 de mayo de 2021.
- (2) El título VIII, «Energía», del epígrafe primero de la segunda parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación (en lo sucesivo, «título VIII») tiene como objetivo facilitar el comercio y la inversión entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido») en los ámbitos de la energía y las materias primas, así como mejorar la seguridad de suministro y la sostenibilidad medioambiental, especialmente contribuyendo a la lucha contra el cambio climático en estos ámbitos.
- (3) El artículo 331, apartado 1, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el título VIII dejará de aplicarse el 30 de junio de 2026.
- (4) De conformidad con el artículo 331, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, el Consejo de Asociación puede acordar la prórroga de la aplicación del título VIII hasta el 31 de marzo de 2027. El Consejo de Asociación también tiene la posibilidad de acordar, entre el 1 de abril de 2027 y el 31 de diciembre de 2027, así como en cualquier momento de cualquier año posterior, la prórroga del título VIII hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- (5) Para lograr los objetivos del título VIII, es procedente que la Unión y el Reino Unido realicen ante el Consejo de Asociación una declaración conjunta de su consenso político sobre la conveniencia de prorrogar la aplicación del título VIII.
- (6) La Unión y el Reino Unido deben adoptar una declaración conjunta ante el Consejo de Asociación del Acuerdo de Comercio y Cooperación.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, con respecto a una declaración conjunta por parte de la Unión y del Reino Unido ante el Consejo de Asociación de su consenso político sobre la conveniencia de prorrogar la aplicación del título VIII. Esta prórroga se efectuaría de conformidad con el artículo 331, apartado 2, del Acuerdo, sobre la base de un mantenimiento sostenible del equilibrio general de derechos y obligaciones.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 149 de 30.4.2021, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/689/oj>).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, con respecto a una declaración conjunta por parte de la Unión y del Reino Unido ante el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, figura en el proyecto de Declaración Conjunta de la Unión y del Reino Unido ante dicho Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

P. HENNIG-KLOSKA

PROYECTO DE

DECLARACIÓN CONJUNTA .../2025 DE LA UNIÓN Y DEL REINO UNIDO ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CREADO POR EL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA**de ...**

La Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido») reafirman su compromiso con la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación en el marco de una asociación económica ambiciosa, amplia y equilibrada que aporte beneficios mutuos.

En este contexto, y teniendo en cuenta los objetivos del título VIII, «Energía», del epígrafe primero de la segunda parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación (en lo sucesivo, «título VIII»), que son facilitar el comercio y la inversión entre la Unión Europea y el Reino Unido en los ámbitos de la energía y las materias primas y mejorar de forma permanente la seguridad de suministro y la sostenibilidad medioambiental, especialmente contribuyendo a la lucha contra el cambio climático en estos ámbitos, existe un consenso político entre la Unión Europea y el Reino Unido sobre que dichos objetivos deben perseguirse de forma permanente y que sería conveniente prorrogar la aplicación del título VIII.

Lo anterior se efectuaría a través de sucesivas decisiones adoptadas en virtud del artículo 331, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.